

MTPS

Ministerio de Trabajo y Previsión Social



EXP. 00008/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la **señora ++++++**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador ++++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha tres de Enero del año dos mil diecinueve, el trabajador ++++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la **señora Elizabeth Vargas**, a quien se le puede notificar en: ++++++; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II. - La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas del día catorce de Enero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador SAMUEL ELIAS MORALES ESCOBAR y la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la **señora ++++++**; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas del día quince de Enero del año dos mil diecinueve.

PREVINIENDOSELE, a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**,

representada legalmente por la señora ++++++, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día seis de Febrero del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++, para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y cincuenta minutos del día doce de Marzo del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++, por lo que se le cito por segunda vez en el trámite sancionatorio para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la sociedad citada quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso a la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++ fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA en el trámite conciliatorio señalada por la Oficina

Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de UN MIL DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++, una multa de UN MIL DOLARES,** al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, en el trámite conciliatorio que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador ++++++, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio - 2, Plan Maestro, Centro de

p.

Do...r-Ltri



EXP .. 00016/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las trece horas y veinte minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++++ a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria, que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora ++++++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha cuatro de Enero del año dos mil diecinueve, la trabajadora ++++++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++++, a quien se le puede notificar en:

; le pagará la correspondiente
indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II. - La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas y cinco minutos del día catorce de Enero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la trabajadora y la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++++; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas y cinco minutos del día quince de Enero del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE, a la sociedad **J.E.S.V. INC.**

SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día seis de Febrero del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++**, para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de Marzo del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++**, por lo que se le cito por segunda vez en el trámite sancionatorio para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de estan; en el presente caso a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++**, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria señalada por la Oficina



Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de UN MIL DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita en la etapa conciliatoria que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

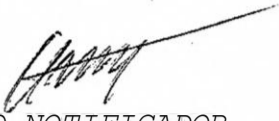
De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a 1a sociedad J.E.S.V. /NC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por 1a señora +++++, una multa de UN MIL DOLARES,** al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, en la etapa conciliatoria que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por la trabajadora ++++++, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles **contados** a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto **ante** el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y

Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++ que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

[Handwritten signature and circular stamp of the Ministry of Labor and Social Security]

[Handwritten signature and circular stamp of the Regional Office of the West]

En b q l, (< 1x; (., o) c; -lr k:2_f f, fu. e-... n ff= 7 :S G; GO re n {«_
-e 5 c.k- ta-4. -Sv, ó,, so, l- (ja, s. e- D -
a las U. J- r-c horas con
Cinco minutos del día - [Handwritten date] - del mes de
del año dos mil J. Notifique legalmente
a c) .0. efft' (e = :. l' ;. s" u4 i V c. ~ 5' c. j. cu. ~ sa | :e\ , S, (v c. ~ 1 - t- l. h- ~ t' S- YL - q
/ e. éj o. r ~ ~ ~ ~ k= ffj0r - t, l_ SC? t+ !3f{tc. | 6! ~ kb- U0- : C5, l_ ? f yi= v- f6, ~ ~ ~ f... c..
es e' 'u r ~ c j u & Je r ~ ~ ~ (? o : J' e. . L. l' f e : SER 6' Qo. t- [r' l , M. m. " - 6 r' / 4 ; ?
q v ~ ~ ~ ~ 144. e' ~ ~ ~ p j { = S, ~ ~ ~ 10c. ce @ r r a n ; f, o l J. ~ ~ & . ~ So c. r' e
d.. G. i l T. e. _ S? W. l me. 5ü C; ; " ; ~ ~ ~ v d e t. < S' o. , l c. , NÓt) l (Po í' - CunJ
1 (& : !6. ca' - i j = f' y' ~ ~ ~ o. ~ ~ ~ q , 5' :



SECRETARIO NOTIFICADOR



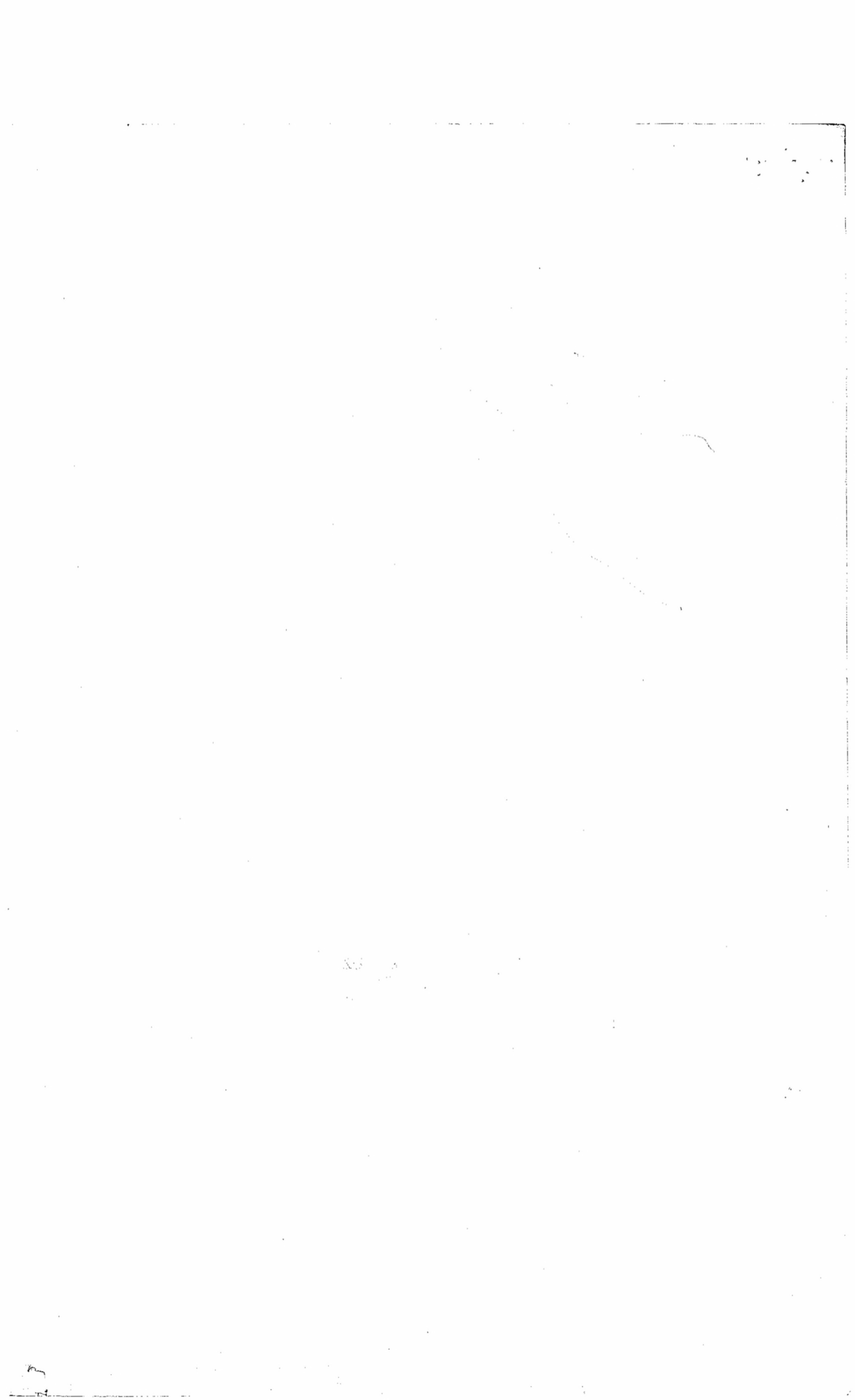
F ~

Darlin Montano

Recepcionista

14:03

20/05/19





Ministerio de Trabajo y Previsión Social

EXP. 00068-IC-01-2019-ESPECIAL-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas diez minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor ***** propietario del centro de trabajo denominado **TORNO SERVICIO Y ASOCIADOS**, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:
CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha tres de enero del año dos mil diecinueve, se presentó a esta Oficina Regional de Occidente, el trabajador ***** quien manifestó el señor ***** propietario del centro de trabajo denominado **TORNO SERVICIO Y ASOCIADOS**, ubicado en ***** le adeudaba aguinaldo del período del uno de agosto del año dos mil dieciocho al once de diciembre del año dos mil dieciocho. En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la inspección especial; el Inspector de Trabajo asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, visitó el centro de trabajo el cuatro de enero del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo, de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora ***** en su calidad de secretaria del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad del señor ***** con Número de Identificación Tributaria ***** quien expuso los siguientes alegatos: "entregara el acta de inspección al propietario" Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de Trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: al artículo 197 del Código de Trabajo, por adeudar al solicitante ***** la cantidad de sesenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos, en concepto de aguinaldo proporcional del período comprendido del

uno de agosto al once de diciembre de dos mil dieciocho. Fijando un plazo de dos días para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no había sido subsanada, relativa al artículo 197 del Código de Trabajo, por adeudar al trabajador ***** la cantidad de sesenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos, en concepto de aguinaldo proporcional comprendido en el período del uno de agosto al once de diciembre del año dos mil dieciocho. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR al señor ***** propietario del centro de trabajo denominado **TORNO SERVICIO Y ASOCIADOS**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina por primera vez a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las diez horas cuarenta minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve. En fecha once de abril del corriente año; dicha diligencia fue evacuada por el licenciado ***** quien actuó en calidad de apoderado general judicial del señor citado, y una vez demostrada su personería MANIFESTO lo siguiente: "al señor ***** se le cancelo, por lo que en este acto presenta comprobante de pago por la cantidad de sesenta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos en concepto de aguinaldo del período del uno de agosto al diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, debidamente firmado por el trabajador en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve". Anexándose a las presentes diligencias la documentación antes mencionada. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que vista la prueba presentada en audiencia del trámite sancionatorio, se verificó que la parte patronal cancelo al trabajador



Ministerio de Trabajo y Previsión Social

, la cantidad, concepto y periodo, puntualizado en el acta de Inspección, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo practicada.

IV.- Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 628 del Código de Trabajo, es procedente Absolver **al señor ***** propietario del centro de trabajo denominado TORNO SERVICIO Y ASOCIADOS**, del pago de Multa, ya que al haberse verificado la prueba presentada se pudo determinar que la parte patronal cancelo al trabajador *********, la cantidad de sesenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos, en concepto de aguinaldo proporcional comprendido en el período del uno de agosto al once de diciembre del año dos mil dieciocho, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo practicada.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Absuélvase **al señor ***** propietario del centro de trabajo denominado TORNO SERVICIO Y ASOCIADOS**, del pago de Multa, ya que al haberse verificado la prueba presentada se pudo determinar que la parte patronal cancelo al trabajador ********* la cantidad de sesenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos, en concepto de aguinaldo proporcional comprendido en el período del uno de agosto al once de diciembre del año dos mil dieciocho, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo practicada. Y en consecuencia ARCHÍVENSE las presentes diligencias. HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature and circular stamp of the Ministry of Labor and Social Security]

[Handwritten signature and circular stamp of the Regional Office of the Ministry of Labor and Social Security, Occidental Zone, San Salvador]



EXP. 00069/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las trece horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora +++++ a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora +++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:
CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha veintitrés de Enero del año dos mil diecinueve, la trabajadora +++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora +++++ a quien se le puede notificar en: +++++, +++++; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II. - La Jefatura Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las nueve horas del día treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la trabajadora +++++ y la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora +++++; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las nueve horas del día uno de Febrero del año dos mil diecinueve. PREVINIÉNDOSELE, a la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**,

representada legalmente por la señora ++++++, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día trece de Febrero del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++, para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de Marzo del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++, por lo que se le cito por segunda vez para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad citada**, quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

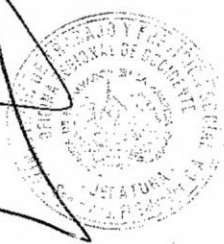
IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de estall; en el presente caso a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de UN MIL DOLARES en concepto de

sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló en la etapa conciliatoria, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++, una multa de UN MIL DOLARES,** al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, en la etapa conciliatoria, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por la trabajadora ++++++, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el

artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++, que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese ^{Ministerio de Trabajo y Previsión Social} oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.



Perkins



En **h** o r, l l ~ « J, **Ca...** i, .fue-Fo',,, **nv** M/4-<66 sa 2 ;ll' c, **Perkins**
 g_ 5 C O f Q 1/2 t **S** 0 - 14 8 t? k. uc: ,> 6 b
 a las **rl o e**,, horas con
 minutos del día **Uk-j-** h...j, ,l **rs** del mes de
 'k:v::L e- r o del año dos mil _____ . Notifique legalmente

[Faint, mostly illegible text and markings]

[Handwritten signature]
 SECRETARIO NOTIFICADOR



14



EXP. 00075/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las catorce horas y dos minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve,

Las presentes diligencias se han promovido contra la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora +++++**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria, que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador +++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veinticinco de Enero del año dos mil diecinueve, el trabajador +++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora +++++**, a quien se le puede notificar en: _____ le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las nueve horas y cinco minutos del día treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador +++++ y la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora +++++**; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las nueve horas y cinco minutos del día uno de Febrero del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE, a la

sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día trece de Febrero del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++** para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día doce de Marzo del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por ++++++**, por lo que se le cito por segunda vez en el trámite sancionatorio para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++**, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria señalada por la Oficina



Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de UN MIL DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita en la etapa conciliatoria que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad J.E.S.V. /INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++ una multa de UN MIL DOLARES,** al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, en la etapa conciliatoria que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador ++++++, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y

Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la **sociedad J. E. S. V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++, que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

En

C, lo n/0...

a las horas con minutos del día 1, F< Cici 6 del mes de del año dos mil J... Notifique legalmente a ...

SECRETARIO NOTIFICADOR

S... e... tLrl i n. /MO ...

J...)

p ...

Z. 0 - s - t ?



y //

EXP. 00137/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las **trece** horas y cuarenta minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra el. **Señor++++++**, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITA** en la etapa conciliatoria que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora +++++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diecinueve de Febrero del año dos mil diecinueve, la trabajadora +++++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que el **señor++++++**, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, a quien se le puede notificar en: le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas del día veintisiete de Febrero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la trabajadora ++++++ propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas del día veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve. **PREVINIENDOSELE**, al **señor + + + + +**

+++++, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día cuatro de Marzo del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR al señor ++++++, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de Abril del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del señor ++++++, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, por lo que en base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le **CITO POR SEGUNDA VEZ**, a las ocho horas y treinta minutos del día once de Abril de dos mil diecinueve. **PREVINIENDOLE**, que de no asistir al segundo señalamiento en el trámite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del señor **citado**, quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES; (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso al señor ++++++, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA**

SANTA JULIA, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente en la etapa conciliatoria, es procedente imponerle una multa de QUININETOS DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló en la etapa conciliatoria, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase al señor+++++, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA, una multa de QUINIENTOS DOLARES, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, en la etapa conciliatoria, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por la trabajadora ++++++, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual

deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE al **señor ++++++**

propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.



EXP. 00192/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **1a sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador+++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha siete de Marzo del año dos mil diecinueve, el trabajador+++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++** a quien se le puede notificar en: ++++++; le pague la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas del día quince de Marzo del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador ++++++ y la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++**, y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas del día dieciocho de Marzo del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE, a la **sociedad SERVICIOS DE**

SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++++ que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día veintiuno de Marzo del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR por primera vez en el tramite sancionatorio a la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++++** para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de Abril del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++++** Previniéndosele que de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificado y citado legalmente, y en base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le CITO POR SEGUNDA VEZ, a las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. PREVINIENDOLE, que de no asistir al segundo señalamiento en el tramite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor +++++++**, quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social:



"Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso a la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.,** representada legalmente por el señor ++++++, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente en la etapa conciliatoria, es procedente imponerle una multa de QUINIENTOS DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló en la etapa conciliatoria, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++, una multa de QUINIENTOS DOLARES,** al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador ++++++ reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles

contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++**, que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



a las @:1 ce::;.. horas con ..e_e:::v:c) minutos del día C:Ln C-CJ del mes de

[Handwritten: En virtud de la Ley de Procedimientos Administrativos, Notifíquese leg]

[Large handwritten scribbles]

$j \cdot - / 13'V1_{-} \dot{e} (:$

$r-1/VV/ \cdot \ll \dot{j}l: , \dot{e}) \sim JI_{(,nd/Jy- / \acute{o}$

$\acute{e} / 7 : 5e \dot{i} v \dot{V} / : , \dot{d}$

$ll \sim \sim \dot{i} , Hb \dot{I} / (PIP \dot{I} J \sim$

$\sim c / 4, 4. \dot{J} \dot{?} \dot{A} \dot{f}$



EXP. 00202/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las nueve horas nueve minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, a efecto de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador ++++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha once de marzo del dos mil diecinueve, el trabajador ++++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Regional de Occidente, con la finalidad que la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, a quien se le puede notificar en: PRIMERA CALLE PONIENTE ENTRE OCHENTA Y CINCO Y OCHENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, COLONIA ESCALON, NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, SAN SALVADOR; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

11.- El Delegado Designado, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas del día veintidós del mes de marzo del corriente año, para

celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador y la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++ y con el mismo fin se citó por segunda vez **a las ocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.** PREVINIENDOSELE, a la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado Designado, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo, y artículo 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador, mando a OIR a la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++; para que compareciera ante la suscrita, **a las diez horas treinta y cinco minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve;** por no haber asistido y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos se citó por segunda vez para las diez horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, dichas audiencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia de la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++ no obstante estar debidamente citada y notificada.

IV.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE



CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor [redacted] ALCIDES no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias; quedando en estado de dictar resolución definitiva. El artículo 26 inciso 2° de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que "las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada, al lugar, día y hora señalados".

V.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: " Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por esta Oficina Regional, para celebrar audiencia conciliatoria, es procedente imponerle una multa de QUINIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++. Con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social,

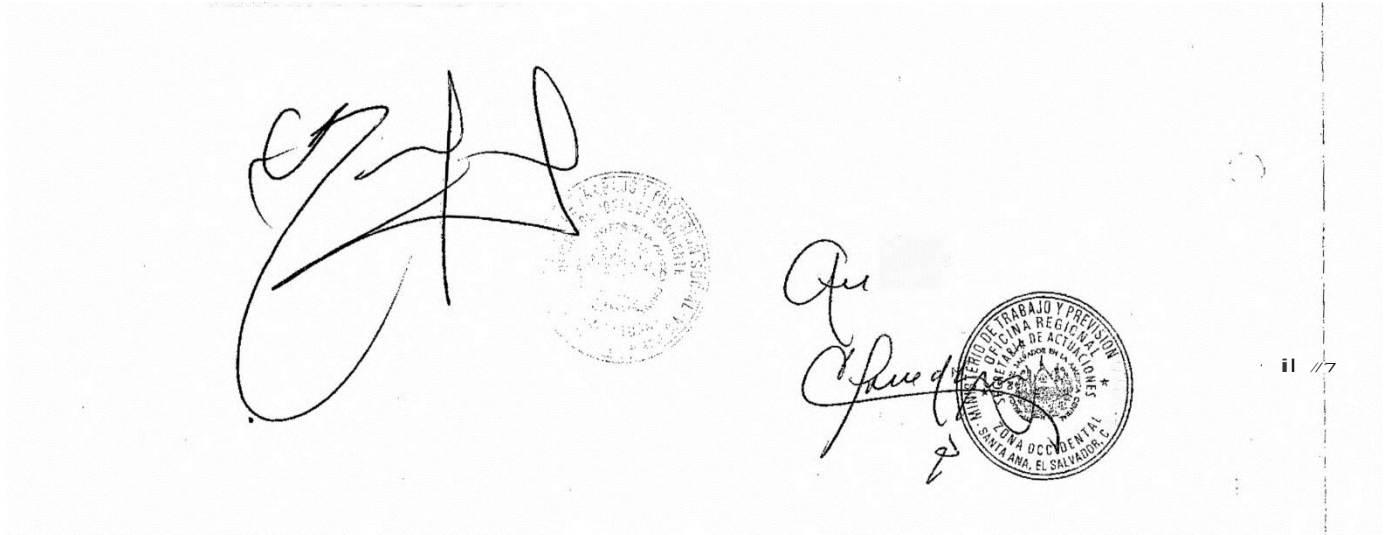
POR LO TANTO:

CONCLUSIÓN:
De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO:** Impóngase la multa de QUINIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++.



Ministerio de Trabajo y Previsión Social

sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por esta Oficina Regional, para celebrar audiencia conciliatoria, es procedente imponerle una multa de QUINIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++. Con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, PREVIENESELE a la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER-



c_o

ÍS~OV

r

m

MTPS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



EXP. 00649/18-SA

En la Oficina Regional de Occidental del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las diez horas nueve minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor -----, propietario del lugar de trabajo denominado **CONTRATISTA PARTICULAR SEÑOR -----**, a efecto de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador -----.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, el trabajador ----- presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Regional de Occidente, con la finalidad que el señor-----, propietario del lugar de trabajo denominado **CONTRATISTA PARTICULAR SEÑOR -----** -----a quien se le puede notificar en: -----; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

11.- El Delegado Designado, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para **las nueve horas del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador ----- de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para **las nueve horas del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador -----

MTPS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

-----y al señor -----
-----, propietario del lugar de trabajo denominado **CONTRATISTA PARTICULAR SEÑOR -----**, y con el mismo fin se citó por segunda vez a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. PREVINIENDOSELE, al señor -----, propietario del lugar de trabajo denominado **CONTRATISTA PARTICULAR SEÑOR -----**, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado Designado, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

11.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo, y artículo 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador, mando a OIR al señor -----, propietario del lugar de trabajo denominado **CONTRATISTA PARTICULAR SEÑOR -----**; para que compareciera ante la suscrita, a las once horas del día once de abril del año dos mil diecinueve; por no haber asistido y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos se citó por segunda vez para las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, dichas audiencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia del señor -----, propietario del lugar de trabajo denominado **CONTRATISTA PARTICULAR SEÑOR -----**, no obstante estar debidamente citado y notificado.

IV.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que ~~el señor -----, propietario del lugar de trabajo denominado~~ **CONTRATISTA PARTICULAR SEÑOR -----**, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma



MTPS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

tal como consta en folios seis de las presentes diligencias; quedando en estado de dictar resolución definitiva. El artículo 26 inciso 2° de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que "las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada, al lugar, día y hora señalados".

V.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: " Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso el señor -----, propietario del lugar de trabajo denominado **CONTRATISTA PARTICULAR SEÑOR -----** -----, fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por esta Oficina Regional, para celebrar audiencia conciliatoria, es procedente imponerle una multa de QUINIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador -----Con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. ~~del caso~~

POR LO TANTO: ~~reafirmo~~

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase al señor **NELSON EDUARDO MELGAR CARCAMO**, propietario del lugar de trabajo denominado **CONTRATISTA PARTICULAR SEÑOR NELSON EDUARDO MELGAR CARCAMO**, fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por esta Oficina Regional, para celebrar audiencia conciliatoria, es procedente imponerle una multa de QUINIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente conflicto laboral de carater individual planteado por el trabajador-----

MTPS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Con base al artículo 32 de la Ley de Organización Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE al señor -----
----, propietario del lugar de trabajo denominado **CONTRATISTA PARTICULAR SEÑOR** -----, que de no cumplir con lo antes expuesto se librarán certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.-







MTPS

Ministerio de Trabajo y Previsión Social



EXP. 00008/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la **señora ++++++**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador ++++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha tres de Enero del año dos mil diecinueve, el trabajador ++++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la **señora Elizabeth Vargas**, a quien se le puede notificar en: ++++++; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II. - La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas del día catorce de Enero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador SAMUEL ELIAS MORALES ESCOBAR y la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la **señora ++++++**; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas del día quince de Enero del año dos mil diecinueve.

PREVINIENDOSELE, a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**,

representada legalmente por la señora ++++++, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día seis de Febrero del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a la sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++, para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y cincuenta minutos del día doce de Marzo del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++, por lo que se le cito por segunda vez en el trámite sancionatorio para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la sociedad citada quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso a la sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++ fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA en el trámite conciliatorio señalada por la Oficina

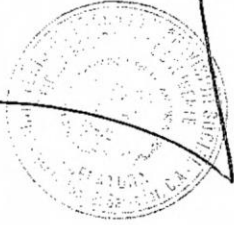
Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de UN MIL DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos II de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++, una multa de UN MIL DOLARES,** al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, en el trámite conciliatorio que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador ++++++, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio - 2, Plan Maestro, Centro de

Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++** que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



En **6** de Octubre del año **2004** en la ciudad de **San Salvador**, a las **10** horas con **30** minutos del día **6** de **Octubre** del mes de **Octubre** del año **2004** notifico legalmente a **50** de **la** **J. E. S. V. INC. Sucursal El Salvador** representada legalmente por la señora **++++++** que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

a las **10** horas con **30** minutos del día **6** de **Octubre** del mes de **Octubre** del año **2004**

del año dos mil **2004** notifico legalmente a **50** de **la** **J. E. S. V. INC. Sucursal El Salvador** representada legalmente por la señora **++++++** que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

El **6** de **Octubre** del año **2004** en la ciudad de **San Salvador**, a las **10** horas con **30** minutos del día **6** de **Octubre** del mes de **Octubre** del año **2004**

del año dos mil **2004** notifico legalmente a **50** de **la** **J. E. S. V. INC. Sucursal El Salvador** representada legalmente por la señora **++++++** que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

[Handwritten signature]
SECRETARIO NOTIFICADOR

p.

Do...r-Ltri



EXP.. 00016/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las trece horas y veinte minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++ a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria, que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora ++++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha cuatro de Enero del año dos mil diecinueve, la trabajadora ++++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++, a quien se le puede notificar en:

; le pagará la correspondiente
indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II. - La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas y cinco minutos del día catorce de Enero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la trabajadora y la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas y cinco minutos del día quince de Enero del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE, a la sociedad **J.E.S.V. INC.**

SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día seis de Febrero del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++**, para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de Marzo del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++**, por lo que se le cito por segunda vez en el trámite sancionatorio para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de estan; en el presente caso a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++**, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria señalada por la Oficina



Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de UN MIL DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita en la etapa conciliatoria que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a 1a sociedad J.E.S.V. /INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por 1a señora +++++, una multa de UN MIL DOLARES,** al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, en la etapa conciliatoria que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por la trabajadora ++++++, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles **contados** a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto **ante** el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y

Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++ que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

[Signature] 

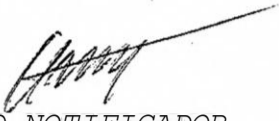
[Signature] 

En b q l, l [< 1 x ; (. , o) c ; - l r k : 2 _ f f u . e - m m o , n f f = 7 : : S G i G O e n { « _
- e - 5 e . k - l a - 4 . - S v , - 0 , , s o r l - (j a , s . e - D -
_____ a las _____ horas con
_____ minutos del día _____ del mes de
_____ del año dos mil J . L e . r . n v . d : : . Notifique legalmente
a o . 0 . e f f e . (e = : : l " ; ; " s " u 4 i V c . ~ 5 c j . c u . - - s a l : e \ , S , , (v c . m . 1 - t i - l h - - t x ' S - Y L - q
/ e . e j o r - - - - - k = f f 0 r - t , l _ s c ? t + ! 3 f { t c : ! 6 - k b - U 0 - : C 5 , l . - ? f y i = v = f e , , , , _ f . . c .
e s e j ' u r ~ c j u & J e r " - e . r . a (? o : J e . e . L t f e : s e r 6 * Q o . t - [e l , M . m . " - 6 1 / 4 ; ?
q v , , , , , , 1 4 4 . e - - - - - p j { = e S , , , - - - - - Q e . e e @ r , r a n ; - f , o l J . , y & . - S o c . r e
d . G . i I T e . _ S ? W . , l m e . 5 ü C ; ; " , : : v d e t . < S ' o . , l c . , N Ó t) I (P o í ' - C u n J
1 (& : ! 6 . c A - i j = f ' y ' - - - - - o : - - - - - Q , 5 ' .

~TPS

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

15



SECRETARIO NOTIFICADOR



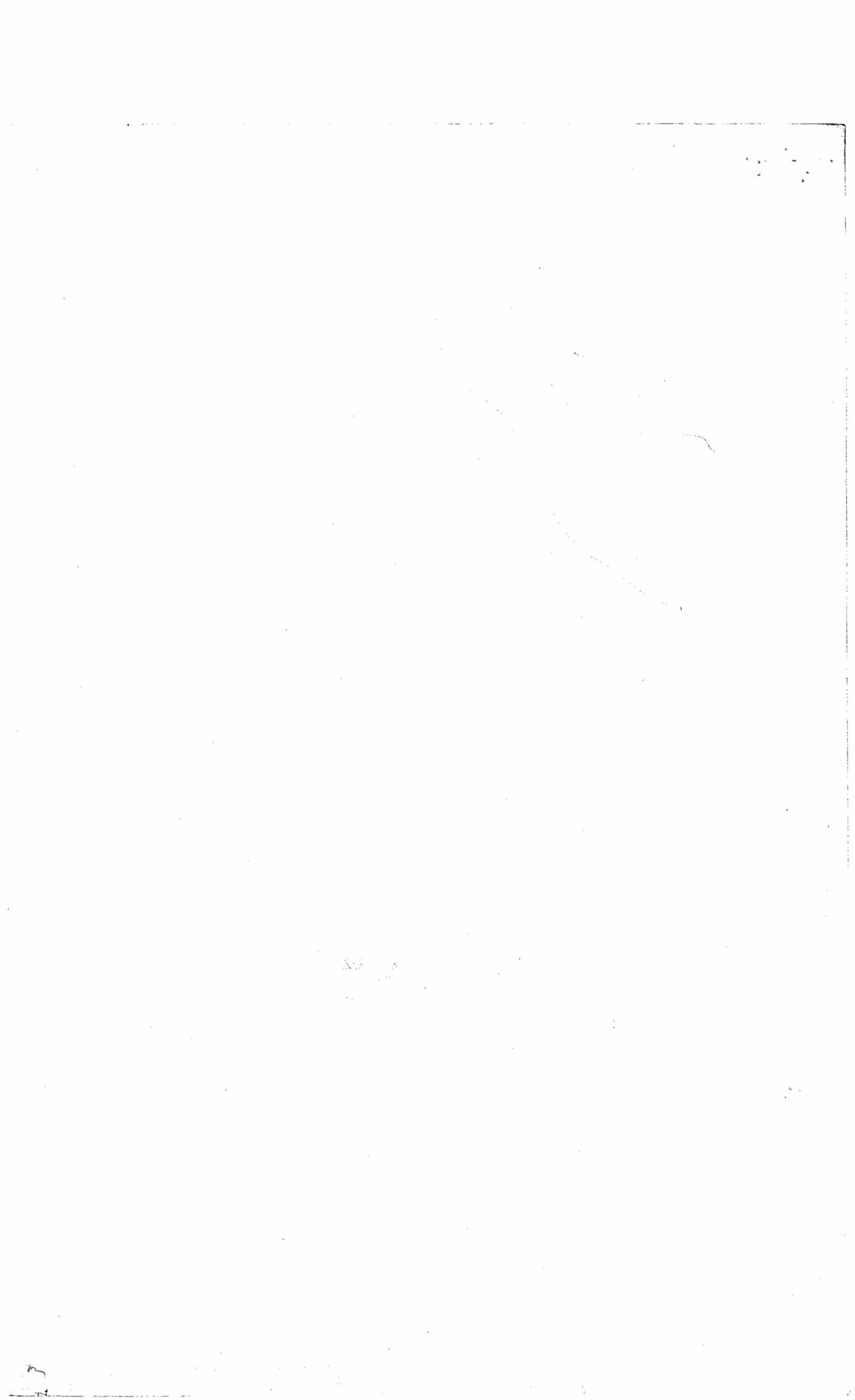
F ~

Darlin Montano

Recepcionista

14:03

20/05/19





Ministerio de Trabajo y Previsión Social

EXP. 00068-IC-01-2019-ESPECIAL-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas diez minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor ***** propietario del centro de trabajo denominado **TORNO SERVICIO Y ASOCIADOS**, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:
CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha tres de enero del año dos mil diecinueve, se presentó a esta Oficina Regional de Occidente, el trabajador ***** quien manifestó el señor ***** propietario del centro de trabajo denominado **TORNO SERVICIO Y ASOCIADOS**, ubicado en ***** le adeudaba aguinaldo del período del uno de agosto del año dos mil dieciocho al once de diciembre del año dos mil dieciocho. En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la inspección especial; el Inspector de Trabajo asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, visitó el centro de trabajo el cuatro de enero del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo, de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora ***** en su calidad de secretaria del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad del señor ***** con Número de Identificación Tributaria ***** quien expuso los siguientes alegatos: "entregara el acta de inspección al propietario" Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de Trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: al artículo 197 del Código de Trabajo, por adeudar al solicitante ***** la cantidad de sesenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos, en concepto de aguinaldo proporcional del período comprendido del

uno de agosto al once de diciembre de dos mil dieciocho. Fijando un plazo de dos días para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no había sido subsanada, relativa al artículo 197 del Código de Trabajo, por adeudar al trabajador ***** la cantidad de sesenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos, en concepto de aguinaldo proporcional comprendido en el período del uno de agosto al once de diciembre del año dos mil dieciocho. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR al señor ***** propietario del centro de trabajo denominado **TORNO SERVICIO Y ASOCIADOS**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina por primera vez a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las diez horas cuarenta minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve. En fecha once de abril del corriente año; dicha diligencia fue evacuada por el licenciado ***** quien actuó en calidad de apoderado general judicial del señor citado, y una vez demostrada su personería MANIFESTO lo siguiente: "al señor ***** se le cancelo, por lo que en este acto presenta comprobante de pago por la cantidad de sesenta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos en concepto de aguinaldo del período del uno de agosto al diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, debidamente firmado por el trabajador en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve". Anexándose a las presentes diligencias la documentación antes mencionada. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que vista la prueba presentada en audiencia del trámite sancionatorio, se verificó que la parte patronal cancelo al trabajador



Ministerio de Trabajo y Previsión Social

, la cantidad, concepto y periodo, puntualizado en el acta de Inspección, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo practicada.

IV.- Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 628 del Código de Trabajo, es procedente Absolver **al señor ***** propietario del centro de trabajo denominado TORNO SERVICIO Y ASOCIADOS**, del pago de Multa, ya que al haberse verificado la prueba presentada se pudo determinar que la parte patronal cancelo al trabajador ***** la cantidad de sesenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos, en concepto de aguinaldo proporcional comprendido en el periodo del uno de agosto al once de diciembre del año dos mil dieciocho, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo practicada.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Absuélvase **al señor ***** propietario del centro de trabajo denominado TORNO SERVICIO Y ASOCIADOS**, del pago de Multa, ya que al haberse verificado la prueba presentada se pudo determinar que la parte patronal cancelo al trabajador ***** la cantidad de sesenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos, en concepto de aguinaldo proporcional comprendido en el periodo del uno de agosto al once de diciembre del año dos mil dieciocho, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo practicada. Y en consecuencia ARCHÍVENSE las presentes diligencias. HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature and official stamp of the Ministry of Labor and Social Security]

[Handwritten signature and official stamp of the Regional Office of the Ministry of Labor and Social Security, Occidental Zone, San Salvador]



EXP. 00069/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las trece horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora +++++ a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora +++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:
CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha veintitrés de Enero del año dos mil diecinueve, la trabajadora +++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora +++++ a quien se le puede notificar en: +++++, +++++; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II. - La Jefatura Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las nueve horas del día treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la trabajadora +++++ y la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora +++++; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las nueve horas del día uno de Febrero del año dos mil diecinueve. PREVINIÉNDOSELE, a la sociedad **J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**,

representada legalmente por la señora ++++++, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día trece de Febrero del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++, para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de Marzo del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++, por lo que se le cito por segunda vez para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad citada**, quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de estall; en el presente caso a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de UN MIL DOLARES en concepto de

sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló en la etapa conciliatoria, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++, una multa de UN MIL DOLARES,** al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, en la etapa conciliatoria, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por la trabajadora ++++++, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el

artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++, que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese ^{Ministerio de Trabajo y Previsión Social} oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

[Handwritten signature]

[Circular stamp: MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, SECRETARIA DE REGULACIONES Y FISCALIA]

[Handwritten signature]

[Circular stamp: MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, SECRETARIA DE REGULACIONES Y FISCALIA, SANTA ANA OCCIDENTAL, EL SALVADOR, C.A.]

En **h** o r, l l ~ « J, **Ca...** i, .fue-Fo',,, n v M/4-<66 sa 2 ;ll' c, **Se** i c,, ~ v'''' .. ~ ;,; g_ 5 C o f Q 1/2 t S o - 14 8 t? k. uc: ,> o b

a las **r l o e**,, horas con minutos del día **U k - j -** ... h...j, , l r r s del mes de ' . k : v : L e - r o del año dos mil _____ . Notifique legalmente

[Faint, illegible text]

[Handwritten signature]
SECRETARIO NOTIFICADOR



14



EXP. 00075/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las catorce horas y dos minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve,

Las presentes diligencias se han promovido contra la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora +++++**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria, que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador +++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veinticinco de Enero del año dos mil diecinueve, el trabajador +++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora +++++**, a quien se le puede notificar en: _____ le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las nueve horas y cinco minutos del día treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador +++++ y la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora +++++**; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las nueve horas y cinco minutos del día uno de Febrero del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE, a la

sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día trece de Febrero del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++** para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día doce de Marzo del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por ++++++**, por lo que se le cito por segunda vez en el trámite sancionatorio para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso a la **sociedad J.E.S.V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++**, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria señalada por la Oficina



Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de UN MIL DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita en la etapa conciliatoria que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad J.E.S.V. /INC. SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por la señora ++++++ una multa de UN MIL DOLARES,** al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, en la etapa conciliatoria que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador ++++++, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y

Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la **sociedad J. E. S. V. INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, representada legalmente por la señora ++++++, que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

En

C, lo n/0...

a las horas con minutos del día 1, F< Cici 6 del mes de del año dos mil J i e r, 2- v 7 v ~ L, I: < . Notifique legalmente a _sa,, - [i . J . 0 - J - f , F . ~ . V ~ t , , U c , , S c ~ r , , , 5 , , : . l . < , j S o , \ u , , : , : C \ o r - , , ~ G r ^ \ S v a ? - é 2 - v , , 1 c . @ e m l ~ s k , V ~ ~ f e (i , , , , [< ~ t : g , ' E l f o : G e . f . f , U c t e ~ 7 . t ~ - t , 4 4 , e . k e ~ + ~ ~ g ' i y : : { 1 . 6 i 1 (a : e j e J < i z A ~ 0 . . i ~ ~ b - , l < f r j . S r . : - o , { b _ r { i Y / - 6 o v j - { < ! ! n - o , 0 / v , . e i , , o / 4 ú r ~ / p 5 b o & , i e - p c ~ - á) f : , - < n . - S : b e - c l . - c . . ; J = i - . : > ~ u . i v e - > ; > r j ; c - s < ~ \ e l 5 0 . ! (e : A . , t e ? Y :) 7 (P t . 2 - p : , , C o 4 S f a - ,

SECRETARIO NOTIFICADOR ~ ; r i j -

S n ~ l , , e t L r l i n . \ M o , , , , f : , , , V t - >

J .) .

p ~ ~) c . . ~ - i e (? c : i 9 ~ . . J ' >

Z . 0 - s - t ?



EXP. 00137/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las **trece** horas y cuarenta minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra el. **Señor++++++**, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora +++++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diecinueve de Febrero del año dos mil diecinueve, la trabajadora +++++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que el **señor++++++**, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, a quien se le puede notificar en: le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas del día veintisiete de Febrero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la trabajadora ++++++ propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas del día veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE, al **señor + + + + +**

+++++, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día cuatro de Marzo del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR al señor ++++++, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de Abril del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del señor ++++++, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, por lo que en base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le **CITO POR SEGUNDA VEZ**, a las ocho horas y treinta minutos del día once de Abril de dos mil diecinueve. **PREVINIENDOLE**, que de no asistir al segundo señalamiento en el trámite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del señor **citado**, quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de **QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES; (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES)**, de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso al señor ++++++, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA**

SANTA JULIA, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente en la etapa conciliatoria, es procedente imponerle una multa de QUININETOS DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló en la etapa conciliatoria, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase al señor+++++, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA, una multa de QUINIENTOS DOLARES, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, en la etapa conciliatoria, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por la trabajadora ++++++, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual

deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE al **señor ++++++**

propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, **lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina** para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.



EXP. 00192/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **1a sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador++++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha siete de Marzo del año dos mil diecinueve, el trabajador++++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++** a quien se le puede notificar en: ++++++; le pague la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas del día quince de Marzo del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador ++++++ y la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++**, y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas del día dieciocho de Marzo del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE, a la **sociedad SERVICIOS DE**

SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++++ que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día veintiuno de Marzo del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR por primera vez en el tramite sancionatorio a la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++++** para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de Abril del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++++** Previniéndosele que de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificado y citado legalmente, y en base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le CITO POR SEGUNDA VEZ, a las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. PREVINIENDOLE, que de no asistir al segundo señalamiento en el tramite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor +++++++**, quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social:



"Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso a la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.,** representada legalmente por el señor ++++++, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente en la etapa conciliatoria, es procedente imponerle una multa de QUINIENTOS DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló en la etapa conciliatoria, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++, una multa de QUINIENTOS DOLARES,** al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador ++++++ reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles

contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la **sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ++++++**, que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

a las @:1 ce::;.. horas con ..e_e:::v:c) minutos del día C:Ln C-CJ del mes de

En V?U1.J, d:1- 11/10 de 1100. Notifíquese leg

$j \cdot - / 13'V1_{-} \epsilon (:$

$r-1/VV/ \ll j \dot{t} : ,) \sim JI_{(,nd/Jy- / \acute{o}$

$\acute{e} / 7 : 5e i v \backslash / : , d$

$11 \sim \sim i , Hb I // (PIP 1J \sim$

$\sim c / 4, 4. J' / ? / f$



EXP. 00202/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las nueve horas nueve minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, a efecto de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador ++++++.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha once de marzo del dos mil diecinueve, el trabajador ++++++, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Regional de Occidente, con la finalidad que la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, a quien se le puede notificar en: PRIMERA CALLE PONIENTE ENTRE OCHENTA Y CINCO Y OCHENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, COLONIA ESCALON, NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, SAN SALVADOR; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

11.- El Delegado Designado, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas del día veintidós del mes de marzo del corriente año, para

celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador y la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++ y con el mismo fin se citó por segunda vez **a las ocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.** PREVINIENDOSELE, a la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado Designado, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo, y artículo 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador, mando a OIR a la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++; para que compareciera ante la suscrita, **a las diez horas treinta y cinco minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve;** por no haber asistido y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos se citó por segunda vez para las diez horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, dichas audiencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia de la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++ no obstante estar debidamente citada y notificada.

IV.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE



CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor [REDACTED] ALCIDES no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias; quedando en estado de dictar resolución definitiva. El artículo 26 inciso 2° de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que "las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada, al lugar, día y hora señalados".

V.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: " Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por esta Oficina Regional, para celebrar audiencia conciliatoria, es procedente imponerle una multa de QUINIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++. Con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social,

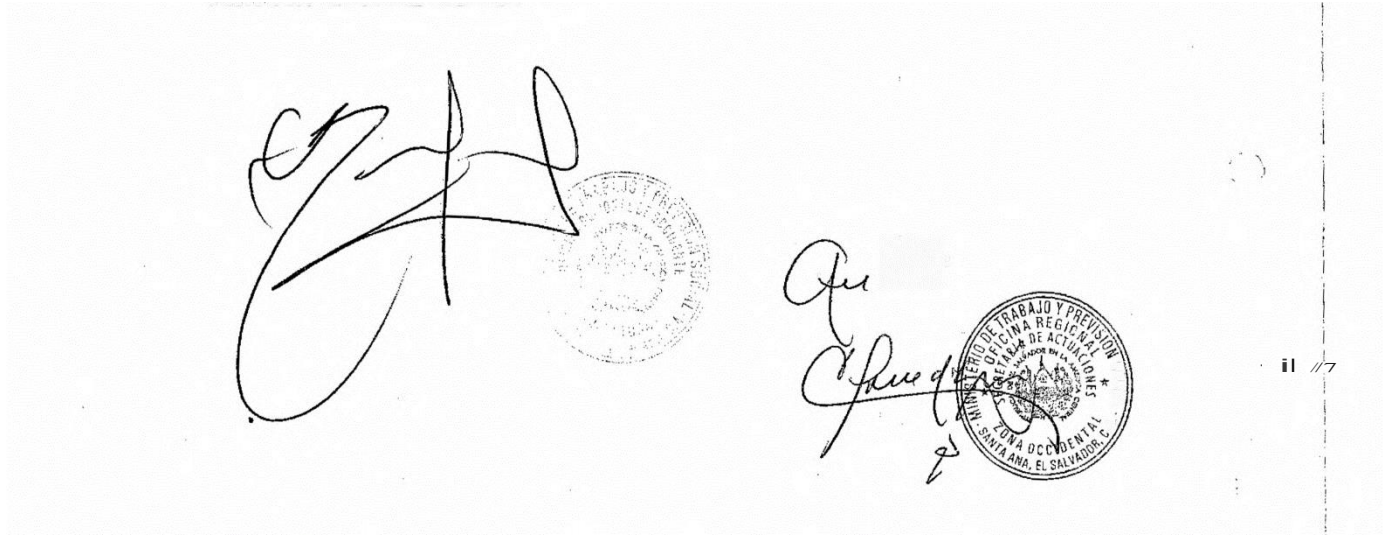
POR LO TANTO:

CONCLUSIÓN:
De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase la multa de QUINIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++.



Ministerio de Trabajo y Previsión Social

sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por esta Oficina Regional, para celebrar audiencia conciliatoria, es procedente imponerle una multa de QUINIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ++++++. Con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, PREVIENESELE a la sociedad TELESERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado legalmente por el señor ++++++, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER-



c_o

ÍS~OV

r

m